



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### XI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la X Sesión Ordinaria, celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

#### ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-073/2022-P-1**, interpuesto por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, así como la Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **16/2017-S-E (antes 359/2013-S-3)**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-111/2022-P-1**, interpuesto por la C. \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **971/2019-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del **recurso de inconformidad**, de la FACULTAD DE ATRACCIÓN **01/2023-P-1**, RELACIONADA CON EL RECURSO DE INCONFORMIDAD RADICADO CON EL NÚMERO **MD-16-2022-S-E-LGRA**, interpuesto por el C. \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, por la **Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de este tribunal**, en el cual se determinó la conclusión y archivo de la carpeta de investigación número **TJA-OIC-AI-002/2022**, queja administrativa interpuesta presuntamente contra actos cometidos por la licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo **257/2013-S-4**.
7. Proyecto de resolución del **recurso de inconformidad**, de la FACULTAD DE ATRACCIÓN **002/2023-P-1**, RELACIONADA CON EL RECURSO DE INCONFORMIDAD RADICADO CON EL NÚMERO **MD-17-2022-S-E-LGRA**, interpuesto por el c. \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, por la **Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de este tribunal**, en el cual se determinó la conclusión y archivo de la carpeta de investigación número **TJA-OIC-AI-003/2022**, queja administrativa interpuesta presuntamente contra actos cometidos por la licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo **450/2013-S-4**.
8. Proyecto de resolución del toca **apelación** número **AP-035/2022-P-2**, interpuesto por la Dirección General de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de febrero de dos mil





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

21. Oficio **6936/2023** suscrito por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido nueve de marzo de dos mil veintitrés; estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**.
22. Oficio **6972/2023** suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**.
23. Oficio **142-P-II**, signado por la Actuaría del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, recibido el día quince de marzo de dos mil veintitrés, relacionado con el Toca de Apelación **AP-003/2021-P-3**.

### ASUNTO GENERAL:

**Único.-** Se da cuenta de la tesis de criterio relevante **SS/T.C.R. 08-2018** emitida por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, a fin de que en uso de sus facultades establecidas en los artículos 171, fracción XIV y 189 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, sea suspendida, en virtud de las reformas al reglamento interior del mismo tribunal, aprobadas en la VII Sesión Ordinaria celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo General **S-S-003/2023**.- - - - -

## ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

### CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 11/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la X Sesión Ordinaria, celebrada el diez de marzo de dos mil veintitrés. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-073/2022-P-1**, interpuesto por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, así como la Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **16/2017-S-E (antes 359/2013-S-3)**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de**

**Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **infundados**, y, por otra, **parcialmente fundados** y **suficientes** los agravios planteados por las recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **trece de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada dentro del expediente número **16/2017-S-E (antes 359/2013-S-3)**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; además,*

*V.- En **plenitud de jurisdicción**, se **condena** a las autoridades demandadas al pago a favor de la parte actora por un monto de **\$135,501.58 (ciento treinta y cinco mil quinientos y un peso 58/100 MXN)**, sobre el cual las enjuiciadas deberán realizar la **retención** del impuesto sobre la renta, lo cual es una obligación legal en términos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

*VI.- **Se requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que quede **firmé** la presente sentencia, conforme al artículo 97, fracción VI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, para que den cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo, se procederá en términos de las leyes aplicables para su ejecución.*

*VII.- A fin dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un **programa de cumplimiento de pago**, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.*

*VIII.- **Se dejan a salvo los derechos del justiciable C. \*\*\*\*\***, para que a través del incidente de liquidación realice la cuantificación correspondiente a los incrementos y mejoras al salario que se hayan generado, a los conceptos antes citados (calculados con montos del años dos mil diez) desde el día de su ilegal destitución, es decir, once de septiembre de dos mil doce, hasta por doce meses.*

*IX.- **Al quedar firme el presente fallo**, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **AP-073/2022-P-1** y del juicio **16/2017-S-E (antes 359/2013-S-3)**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” -----*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-111/2022-P-1**, interpuesto por la C. \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **971/2019-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son parcialmente **fundados** y **suficientes** los argumentos de reclamación; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** combatido de **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, por medio del cual se desechó la ampliación a la demanda, dictado dentro del expediente número **971/2019-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.*

*V.- Se **instruye** a la Sala de origen, a fin de que emita un **nuevo auto** donde, de no encontrar ningún impedimento legal, **admite la ampliación a la demanda** presentada por la C. \*\*\*\*\* , corra traslado con copia de dicha ampliación y anexos a las autoridades demandadas, les otorgue el correlativo derecho procesal para formular su contestación, y, provea respecto de las pruebas ofrecidas por la actora en su escrito de ampliación a la demanda.*

*VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Primera** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que quede firmé esta sentencia, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado.*

*VII.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-111/2022-P-1** y del juicio **971/2019-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... .”- -*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del **recurso de inconformidad**, de la FACULTAD DE ATRACCIÓN **01/2023-P-1**, RELACIONADA CON EL RECURSO DE INCONFORMIDAD RADICADO CON EL NÚMERO **MD-16-2022-S-E-LGRA**, interpuesto por el C. \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, por la **Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de este tribunal**, en el cual se determinó la conclusión y archivo de la carpeta de investigación número **TJA-OIC-AI-002/2022**, queja administrativa interpuesta presuntamente contra actos cometidos por la licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo **257/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.-** Es **competente** este Pleno de Sala Superior para resolver la queja administrativa que se somete a consideración.

**SEGUNDO.-** Se declara la **ilegalidad**, y en consecuencia, se **revoca** el **auto** dictado el día **trece de septiembre de dos mil veintidós**, por la **Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control** de este tribunal, en el cual se determinó la **conclusión y archivo** de la carpeta de investigación número **TJA-OIC-AI-002/2022**, originada por la **queja administrativa** interpuesta por el actor, **C. \*\*\*\*\***, en contra de actos presuntamente cometidos por la **MAGISTRADA JUANA INÉS CASTILLO TORRES**, titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo **257/2013-S-4**, por actualizarse un **vicio** de procedimiento, al no haber sido emitido por autoridad competente.

**TERCERO.-** Sin embargo, con la competencia que asiste a este Pleno de la Sala Superior, para conocer de este asunto, resulta **infundada** la **QUEJA ADMINISTRATIVA** promovida por el actor **C. \*\*\*\*\***, en contra de la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, por la probable falta administrativa atribuida, en cuanto a la **dilación** en la tramitación del juicio contencioso administrativo **257/2013-S-4**, así como la **omisión** de remitir los autos del citado expediente al Pleno de la Sala Superior, para efectos de ejecutar las sentencias definitiva y la interlocutoria dictadas en el mismo, por las razones expuestas en este fallo.

**CUARTO.-** En consecuencia, no se actualiza **responsabilidad administrativa** atribuible a la servidora pública denunciada, **MAGISTRADA JUANA INÉS CASTILLO TORRES**, titular de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y por tanto, no procede sanción en su contra.

**QUINTO.-** Notifíquese a la parte actora, así como a la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, la presente resolución, de conformidad con los artículos 17 y 18, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente y al quedar firme la misma, archívese el presente cuadernillo como asunto concluido.

**SEXTO.-** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, y remítanse los autos del expediente del **RECURSO DE INCONFORMIDAD, RADICADO CON EL NÚMERO MD-16-2022-S-E-LGRA**, y la copia certificada del juicio contencioso administrativo **257/2013-S-4**, para su conocimiento...”-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del **recurso de inconformidad**, de la FACULTAD DE ATRACCIÓN **002/2023-P-1**, RELACIONADA CON EL **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, RADICADO CON EL NÚMERO **MD-17-2022-S-E-LGRA**, interpuesto por el **c. José Antonio Ligonio Morales**, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **trece de septiembre de dos mil veintidós**, por la **Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control** de este tribunal, en el cual se determinó la conclusión y archivo de la carpeta de investigación número **TJA-OIC-AI-003/2022**, queja administrativa interpuesta presuntamente contra actos cometidos por la licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

contencioso administrativo **450/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**PRIMERO.-** Es **competente** este Pleno de Sala Superior para resolver la queja administrativa que se somete a consideración.

**SEGUNDO.-** Se declara la ilegalidad, y en consecuencia, se **revoca** el **auto** dictado el día **trece de septiembre de dos mil veintidós**, por la **Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control** de este tribunal, en el cual se determinó la **conclusión y archivo** de la carpeta de investigación número **TJA-OIC-AI-003/2022**, originada por la **queja administrativa** interpuesta por el actor en el juicio de origen, **C. \*\*\*\*\***, en contra de actos presuntamente cometidos por la **MAGISTRADA JUANA INÉS CASTILLO TORRES**, titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo **450/2013-S-4**, por actualizarse un vicio de procedimiento, al no haber sido emitido por autoridad competente.

**TERCERO.-** Sin embargo, con la competencia que asiste a este Pleno de la Sala Superior, para conocer de este asunto, resulta **infundada** la **QUEJA ADMINISTRATIVA** promovida por el actor **C. \*\*\*\*\***, en contra de la **MAGISTRADA JUANA INÉS CASTILLO TORRES**, titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, por la probable falta administrativa atribuida, en cuanto a la dilación en la tramitación del juicio contencioso administrativo 450/2013-S-4, así como el retraso injustificado de tramitar los recursos de apelación promovidos por la autoridad demandada y por la parte actora, en fechas diecisiete de junio de dos mil veintiuno y veintiocho de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, y de remitir los autos del expediente de origen al Pleno de la Sala Superior, para efectos de resolver los citados recursos de apelación interpuestos, por las razones expuestas en este fallo.

**CUARTO.-** En consecuencia, no se actualiza responsabilidad administrativa atribuible a la servidora pública denunciada, **MAGISTRADA JUANA INÉS CASTILLO TORRES**, titular de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y por tanto, no procede sanción en su contra.

**QUINTO.-** Notifíquese a la parte actora, así como a la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, la presente resolución, de conformidad con los artículos 17 y 18, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente y al quedar firme la misma, archívese el presente cuadernillo como asunto concluido.

**SEXTO.-** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, y remítanse los autos del expediente del RECURSO DE INCONFORMIDAD, RADICADO CON EL NÚMERO MD-17-2022-S-E-LGRA, y la copia certificada del juicio contencioso administrativo 450/2013-S-4, para su conocimiento.....” -----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-035/2022-P-2**, interpuesto por la Dirección General de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **378/2018-S-2**, del índice de la

**Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

**SEGUNDO.-** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

**TERCERO.-** Son, **fundados y suficientes** algunos de los agravios planteados por la Dirección General de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen; en consecuencia,

**CUARTO.-** se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente número **378/2018-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; en plenitud de jurisdicción se decreta la incompetencia del juicio y por ende el sobreseimiento, y en aras de salvaguardar el derecho de audiencia y seguridad jurídica, y atento a lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, este órgano colegiado, en plenitud de jurisdicción, **envíese mediante oficio los autos del presente toca de apelación AP-035/2022-P-2 y del expediente administrativo 378/2018-S-2, a la Sala Regional Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de la presente sentencia.**

**QUINTO.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, para su conocimiento...”- - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-069/2022-P-2**, interpuesto por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **722/2017-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

**TERCERO.** Son, **fundados pero insuficientes** los argumentos de agravio planteados por el recurrente; en consecuencia;

**CUARTO.** Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintinueve de abril de dos mil veintidós**, dictada en el expediente **722/2017-S-2**, por la **Segunda Sala** Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

**QUINTO.** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala** Unitaria de este Tribunal, y devuélvanse los autos del toca **AP-069/2022-P-2** y del juicio **722/2017-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de resolución del toca **reclamación**





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

número **REC-195/2022-P-2**, interpuesto por la negociación mercantil \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **245/2018-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el Considerando I de este fallo.*

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

**TERCERO.** Se declaran **inoperantes** los agravios formulados por la negociación mercantil \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, dado que los aspectos que controvierte son consideraciones que ya fueron materia de análisis en el diverso recurso de reclamación **REC-278/2019-P-2**, que fue resuelto por el Pleno de la Sala superior de este tribunal, mediante sentencia emitida el veintidós de enero de dos mil veintidós, en el sentido de confirmar el acuerdo de cuatro de julio de dos mil diecinueve, en el que otorgó la suspensión de la ejecución del acto impugnado condicionándola a garantizar el crédito fiscal, en consecuencia;

**CUARTO.** Se **confirma** el acuerdo de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, en la parte en que se dejó sin efecto la suspensión concedida para el efecto de que la autoridad se abstenga de ordenar el cobro coactivo de la multa derivada de la resolución administrativa \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, dictado por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **245/2018-S-3**.

**QUINTO.** Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal y remítase los autos del toca **REC-195/2022-P-2** y del juicio contencioso administrativo **245/2018-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-166/2022-P-2**, interpuesto por el **C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **289/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

**II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**III.-** Resultaron **infundados** por **insuficientes** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia;

**IV.-** Se **confirma** la resolución de fecha **diez de octubre de dos mil veintidós**, dictado en el expediente **289/2021-S-4**, por la **Cuarta Sala** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

**V.-** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala** de este tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-166/2022-P-2** y del original del juicio **289/2021-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **apelación** número **AP-080/2022-P-3**,

interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco (antes Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco) y Directora de la Policía Estatal de Caminos, dependiente de esa secretaría, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha uno de julio de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **034/2017-S-4,** del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por las autoridades recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **uno de julio de dos mil veintidós,** emitida por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **034/2017-S-4,** en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-080/2022-P-3** y del juicio **034/2017-S-4,** para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **apelación** número **AP-077/2022-P-3,** interpuesto por la ciudadana \*\*\*\*\*, por propio derecho y en representación de \*\*\*\*\*, parte actoras en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha tres de junio de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **371/2020-S-1,** del índice de la **PRIMERA** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son esencialmente **fundados** y **suficientes** algunos de los argumentos de agravio planteados por las actoras ahora recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **resolución** de fecha **tres de junio de dos mil veintidós,** en la que se determinó infundado el incidente de nulidad de notificaciones, dictado por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **371/2020-S-1,** conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.*

*V.- En plenitud de jurisdicción, se declara **nula** la notificación efectuada en fecha treinta de noviembre de dos mil diecinueve(sic) –en realidad de treinta de noviembre de dos mil veinte- (como consta a folio 30 de las copias certificadas del expediente principal).*

*VI.- Se **instruye** a la Sala de origen, para que, con base en el acuerdo de diez de diciembre de dos mil veinte, a través de su personal administrativo y actuario, con la debida*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

diligencia y las formalidades de ley, lleven a cabo la notificación **personal** a las **partes actoras**, del auto de desechamiento de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, en el **nuevo domicilio señalado para tal efecto por dicha parte**, sito en \*\*\*\*\* y, en todo caso, con los **actuales** autorizados, los licenciados CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (reconocidos implícitamente en el citado acuerdo de diez de diciembre de dos mil veinte), esto atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente fallo.

**VII.-** Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Primera** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez que quede firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

**VIII.-** Es **improcedente** determinar responsabilidad y, en consecuencia, sanción alguna en contra de la entonces actuaría adscrita a la **Primera** Sala Unitaria, quien diligenció la notificación anulada a través del presente medio de impugnación, esto conforme a los razonamientos vertidos en la presente sentencia.

**IX.-** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-077/2022-P-3** y del juicio **371/2020-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución... - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-118/2022-P-3**, interpuesto por la empresa \*\*\*\*\* parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **179/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**III.-** Son esencialmente **fundados y suficientes** algunos de los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

**IV.-** Se **revoca** el **auto** recurrido de **veintisiete de junio de dos mil veintidós**, emitido en el juicio de origen **179/2022-S-4**, a través del cual, se desechó la demanda, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo, y se **instruye** a la **Cuarta** Sala Unitaria, para que emita un **nuevo auto** donde, de no encontrar otro impedimento legal, admita la demanda en los términos antes precisados, asimismo, corra traslado a la autoridad, con la copia de la demanda y anexos, de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor.

**V.-** Hecho lo anterior, integradas las constancias conducentes, **mediante oficio**, **remita** el expediente **179/2022-S-4** a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, para que éste se acumule al diverso **105/2022-S-3**, por ser la demanda que se presentó primero y sea dicha Sala quien continúe conociendo del juicio atrayente **105/2022-S-3** y su acumulado **179/2022-S-4**, hasta su total resolución, con el objeto de que se resuelvan tales juicios contencioso administrativos en una sola sentencia, esto con fundamento en los artículos 82, fracción III, 83 y 89, parte in fine, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**VI.-** Mediante atento oficio, con copia certificada de la presente resolución, infórmese lo anterior a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, para los efectos antes señalados.

VII.- Para ello, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez que quede firme este fallo, informe los avances al cumplimiento de lo aquí ordenado.

VIII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-118/2022-P-3** y del juicio **179/2022-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...".- - - - -

- - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-114/2022-P-3**, interpuesto por el C. \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha uno de junio de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **132/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha uno de junio de dos mil veintidós, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, para el efecto que las autoridades enjuiciadas se abstengan de impedir algún trámite (reposición, renovación o expedición de licencia y cualquier otro similar), condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal, dictado en el expediente número **132/2022-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-114/2022-P-3** y del juicio contencioso administrativo **132/2022-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...".- - - - -

- - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio firmado por la licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, recibido el dos de febrero de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-087/2015-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

"...**Primero**.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos \*\*\*\*\*(**Presidenta Municipal y Primera Regidora**), \*\*\*\*\*(**Síndico de Hacienda y Segundo Regidor**), \*\*\*\*\*(**Tercera Regidor**), \*\*\*\*\*(**Cuarto Regidor**), \*\*\*\*\* (**Quinta Regidora**), **Inspector \*\*\*\*\*** (**Director de Seguridad Pública Municipal**), **L.C.P. \*\*\*\*\*** (**Director de Finanzas**) y **L.C.P. \*\*\*\*\***(**Directora de Programación**), autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, fueron **omisas** en desahogar el requerimiento realizado en el auto fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, para hacer el pago a favor de la ejecutante C. \*\*\*\*\*, en cantidad de **\$305,580.14**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

(trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100); este órgano constitucional autónomo **hace efectivo los apercibimientos** decretados en el punto primero del proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós y, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone a **cada uno de los requeridos**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintidós, a los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; siendo dicho monto (\$96.22) el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintidós, esto es, 150 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. De la misma manera, se hacen efectivos los apercibimientos decretados en el punto segundo del citado acuerdo, por lo que se impone una **MULTA**, a **cada uno**, equivalente a **CINCuenta VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos)**, la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), a los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; quienes por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Sin que dicha determinación cause menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme al tabulador aprobado por los integrantes del cabildo de dicho ente municipal, que modificó el tabulador de dietas, sueldos y remuneraciones ordinarias y extraordinarias mensuales de los servidores públicos del mismo, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, publicado el veinte de agosto de dos mil veintidós en el periódico oficial del estado, número 7194, época 7A., suplemento C, edición 8343, consultable en la página electrónica <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3315>, constituyendo un **hecho notorio**<sup>1</sup>, de ahí que pueden solventar la multa impuesta por su actitud **omisa**; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a **la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a 150 (ciento cincuenta) veces

Al caso, es aplicable, la tesis, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, página 249, registro digital 247835, del rubro y texto:

“HECHO NOTORIO (PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL).

Es hecho notorio el acontecimiento conocido por todos, es decir, que es el dominio público y que nadie pone en duda. Así, debe entenderse por hecho notorio, también, a aquél de que el tribunal tiene conocimientos por su propia actividad. Precisamente éste es el caso de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que presuntamente debe ser conocido de todos, particularmente de los tribunales a quienes se encomienda la aplicación del derecho. Por otra parte, la notoriedad no depende de que todos los habitantes de una colectividad conozcan con plena certeza y exactitud de un hecho, sino de la normalidad de tal conocimiento en un círculo determinado, supuesto que también se surte en los juicios que se examinan.”

el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. En esa tesitura, una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.**

**Segundo.-** Con independencia de lo anterior, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, licenciada S\*\*\*\*\* (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado \*\*\*\*\* (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), ciudadana \*\*\*\*\* (Tercera Regidor), licenciado \*\*\*\*\* (Cuarto Regidor), ciudadana \*\*\*\*\* (Quinta Regidora) y Inspector \*\*\*\*\* (Director de Seguridad Pública Municipal), para que dentro del término de **DIEZ DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, por la cantidad de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**, a favor de la ejecutante C. \*\*\*\*\*, bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada,** se impondrá a cada una de las autoridades requeridas **de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748. 00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.**

De igual forma se requiere a las autoridades **vinculadas** a los CC. **licenciado \*\*\*\*\* (Director de Finanzas) y L.C.P. \*\*\*\*\* (Directora de Programación)**, para que en el ámbito de sus atribuciones y dentro del plazo **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a partir de la notificación de este proveído, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago por la cantidad de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**, a favor de la actora \*\*\*\*\*, y así lo acrediten ante este Pleno.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

En el mismo sentido, a fin de adoptar las medidas necesarias y eficaces en la forma y términos procedentes para conseguir el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo **087/2015-S-4**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **91** y **92** de la ley invocada, **se apercibe** a las autoridades antes mencionadas que de no cumplir con lo ordenado, este Pleno procederá a realizar la **conminación** por conducto del superior jerárquico, para que dé cumplimiento a la sentencia definitiva y resolución interlocutoria dictadas en fechas veintisiete de octubre de dos mil diecisiete y veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio que se apliquen los medios de apremio, por una vez más, en el entendido de que si las autoridades persistieran en su actitud, este Pleno, ante el desacato, dará vista a la Legislatura Local para los efectos legales procedentes.

**Tercero.-** Glóse a sus autos el oficio **TJA-S4-042/2023**, firmado por la licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, quien remite el diverso escrito ingresado el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, presentado a la ejecutante C. \*\*\*\*\* , quien manifiesta, en relación con el acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, que el término concedido a las autoridades transcurrió, sin que los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, hayan cumplido, por ello, solicita se hagan efectivos los apercibimiento de multas, porque las autoridades se han negado a cumplir con el pago de la cantidad que se le adeuda y que se continúe con la ejecución.

En esa tesitura, visto los argumentos expuestos por la compareciente, **deberá estarse** a los puntos que anteceden, habida cuenta que en los mismos, este Pleno impuso multas de ciento cincuenta y cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las autoridades requeridas y vinculadas, con base en el requerimiento efectuado en el proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós y se continuó con el procedimiento de ejecución de sentencia, conforme a lo previsto en la ley de la materia aplicable...".- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, cuatro escritos recibidos en fechas veintidós y veintitrés de febrero, y diez de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por los **CC.** \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,

\*\*\*\*\*,  
 \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*y por \*\*\*\*\*  
 en su carácter de representante común de los actores en el presente juicio; oficio número **6582/2023**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito de esta ciudad, recibido el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado el diez de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de Apoderado Legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien en cumplimiento al acuerdo de diez de febrero de dos mil veintitrés, exhibe copia simple del oficio número **116/2023**, dirigido al **Doctor \*\*\*\*\***, **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, por el cual, el titular del despacho externo solicitó requerir a los **Directores de Programación y Finanzas** de dicho ente municipal, para que informaran si existe disponibilidad presupuestal y financiera para realizar pago a favor de los CC. \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*albacea del extinto (\*\*\*\*\* ) y \*\*\*\*\*albacea del extinto (\*\*\*\*\*), oficio con el cual manifiesta que su representada acredita las acciones vinculadas, tendientes a cumplir con los deberes u obligaciones impuestos en la ejecutoria de amparo, es decir, al “**Principio de Ejecución**”.

De igual forma, manifiesta que es imposible para el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, cubrir el monto total requerido a favor de los actores, toda vez que el presupuesto asignado para el pago de **OBLIGACIONES JURIDICAS INELUDIBLES**, se encuentra distribuido en la forma descrita en el Acta de Sesión de Cabildo, siendo la cantidad máxima que su representada puede comprometer para el pago de laudos en el presente año, además que en el presente cuadernillo de ejecución se encuentran ocho actores considerados para el pago del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, los cuales son \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*.

Ahora bien, respecto a la reinstalación de los CC. \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 sostiene que es contradictorio que manifiesten que entregaron toda la documentación completa, pues hay actores que aún no entregaron la documentación completa, de acuerdo a la siguiente tabla:

Actor	Documento Faltante
*****	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dos cartas de recomendación</li> </ul>
*****	<ul style="list-style-type: none"> <li>Constancia de no inhabilitado</li> </ul>
*****	<ul style="list-style-type: none"> <li>Una fotografía tamaño infantil</li> <li>INE</li> </ul>
*****	<ul style="list-style-type: none"> <li>INE</li> <li>CURP</li> </ul>



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Por tal motivo, a decir de la autoridad ejecutora, resulta ser un impedimento para que se lleve a cabo la reinstalación a favor de los actores antes mencionados, por lo cual, solicita se requiera de nueva cuenta la documentación faltante, descrita en la tabla anterior.

Por otro lado, exhibe copia simple del oficio número **127/2023**, dirigido al **Doctor \*\*\*\*\***, **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, por el cual se le solicitó remitir a la **Dirección de Administración** de dicho ente municipal, los documentos de los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con la finalidad de iniciar los trámites administrativos, a efecto de llevar acabo la reinstalación de los actores, situación que informa en seguimiento, a fin de dar cumplimiento a lo requerido.

Finalmente, peticiona que se les requiera a los actores contemplados en la programación de pagos, los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* para que exhiban las documentales consistentes en credencial para votar (INE), Registro Federal del Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio, de los cuales deberán exhibir once juegos, con la finalidad de elaborar y expedir los títulos de crédito a favor de los actores.

Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a los que haya lugar y de las cuales se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

**Segundo.-** Agréguese a sus autos los escritos de fecha veintidós y veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, suscritos por los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* quienes en cumplimiento a lo requerido en el punto octavo del acuerdo de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés, manifiestan **aceptar** el calendario de pagos propuesto por la autoridad condenada, con la aclaración que aun quedaría una cantidad pendiente por pagar a favor de cada ejecutante, pues como se establece en la página siete del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número **51/EXT/22-12/2022** de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se autorizó la cantidad de **\$9'205.000.00 (nueve millones doscientos cinco mil pesos)**, omitiendo considerar que en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, la condena asciende a la cantidad de **\$24'368,627.00 (veinticuatro millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos veintisiete pesos)**, solicitando se requieran los pagos, de acuerdo al calendario de pagos propuesto, así como la cantidades restantes y en caso de incumplimiento se aplique la multa que corresponda.

Ahora bien, con el segundo de los escritos manifiestan que, en cumplimiento al requerimiento de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés, exhiben los once juegos de copias de la documentación consistente en credencial para votar (INE), Registro Federal del Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio, de cada uno de los actores, con la finalidad que se elaboren los títulos de crédito correspondientes a los meses de febrero a diciembre del presente año.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, **se ordena correr traslado a la autoridad demandada con los once juegos** de copias de la documentación consistente en: credencial para votar (INE), Registro Federal del Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio, de cada uno de los actores mencionados.

En consecuencia, atendiendo a los principios de justicia pronta y de plena ejecución, previstos en el artículo 17 constitucional, este Pleno tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**,

para el ciudadano \*\*\*\*\*, así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las DIEZ HORAS (10:00) del día DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, para el ciudadano \*\*\*\*\*, así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) del día DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, para el ciudadano \*\*\*\*\*, así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; y las ONCE HORAS (11:00) del día DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, para el ciudadano \*\*\*\*\*, así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30) del día ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para el ciudadano \*\*\*\*\*, así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las DIEZ HORAS (10:00) del día ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, para el ciudadano \*\*\*\*\*, así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) del día ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, para el ciudadano \*\*\*\*\*, así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; y las ONCE HORAS (11:00) del día ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, para el ciudadano \*\*\*\*\*, así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes a los meses de **febrero y marzo** del año dos mil veintitrés, fechas que se fijan por economía procesal, conforme al calendario propuesto y aceptado, atendiendo a la agenda que se lleva en este Pleno, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos y a las cargas laborales con que cuenta, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el segundo pago requerido programado para el mes de marzo del presente año.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Cabe precisar que los pagos parciales que se requieren en las fechas señaladas, se fijan en razón del propio calendario propuesto y aprobado por la autoridad municipal, quien programó del presupuesto del ejercicio dos mil veintitrés, el **quince (15%)** mensual del monto de las cantidades requeridas a favor de los ejecutantes CC. \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, en tal sentido, se apercibe a



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal),  
\*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\*  
(Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora), \*\*\*\*\* (Quinta  
Regidora), \*\*\*\*\* (Contralora Municipal), \*\*\*\*\* (Director de  
Seguridad Pública Municipal), DOCTOR \*\*\*\*\* (Director de Asuntos  
Jurídicos) y LICENCIADA \*\*\*\*\* (Directora de Administración), que en caso  
de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá**  
a cada una de las autoridades, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL**  
**VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO**  
**DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un**  
**pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres  
pesos 74/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir  
del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística  
y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario  
Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y  
Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la  
Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del  
Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor  
actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x  
\$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el  
artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de  
Tabasco, aplicable al caso.

**Tercero.-** Téngase por presentado el escrito de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el \*\*\*\*\* , representante común de los actores  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ,  
mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado en el cuarto párrafo del punto  
**segundo** del proveído de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, exhibe la documentación  
faltante de cada uno de los actores, manifestando que la autoridad condenada **Ayuntamiento**  
**Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se ha negado a recibir la documentación solicita y  
no dar cumplimiento con llevar acabo la reinstalación a favor de los actores.

En este sentido, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la  
Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado a la autoridad  
demandada con los documentos exhibidos por la parte actora para que en el término de TRES  
DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación  
respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no realizar  
manifestación alguna, se procederá conforme a derecho.

**Cuarto.-** Agréguese a sus autos el escrito de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el C. \*\*\*\*\* representante común de los actores  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ,  
mediante el cual promueve planilla de actualización de liquidación correspondiente al periodo  
dieciséis de febrero de dos mil veintidós al quince de febrero de dos mil veintitrés.

Ahora bien, atento al incidente de actualización de planilla de liquidación promovido por la parte actora, con fundamento en lo establecido en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se ordena correr traslado con el escrito de cuenta (planilla de liquidación de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés), al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del periodo comprendido del dieciséis de febrero de dos mil veintidós al quince de febrero de dos mil veintitrés, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.

**Quinto.-** Se tiene por recibido el oficio número **6582/2023**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito, por medio del cual, requiere a este tribunal para que dentro del término de tres días, remita copia certificada del proveído que haya recaído al cumplimiento del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, apercibiendo con multa de cien Unidades de Medida y Actualización vigente en caso de omisión; oficio que se ordena agregar a sus autos para que surta los efectos legales procedentes y toda vez que con fecha quince del presente mes y año, se hizo de conocimiento al Juzgado **Tercero** de Distrito, a través del diverso oficio **TJA-SGA-294/2023**, la recepción de una promoción signada por la apoderada de la autoridad, con la cual se daría cuenta al Pleno en la Sesión Ordinaria a celebrarse en esta fecha, remítase copia certificada del presente acuerdo, solicitándose a ese Juzgado de Alzada, tenga por cumplido en su totalidad, el requerimiento efectuado en el oficio que hoy se acuerda, relacionado con el juicio de amparo **1113/2015-II**, promovido por el C. \*\*\*\*\*”.-

---

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito presentado por el licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de autorizado legal de la parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-122/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“**Primero.-** Agréguese a sus autos, el escrito de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter autorizado legal de la parte actora, mediante el cual manifiesta que ante la falta de cumplimiento de la autoridad demandada, solicita se aplique la multa decretada en el punto cuarto del acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, de igual forma, peticona que se requiera, una vez más a la autoridad demandada **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, el pago a favor del ciudadano \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$607,196.24 (seiscientos siete mil ciento noventa y seis pesos 24/100)**.

**Segundo.-** En tal sentido, visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que el ayuntamiento citado fue omiso en dar cumplimiento al requerimiento ordenado por este Pleno, así como en hacer llegar las constancias, con las cuales acredite las gestiones que se encuentra realizando para efectuar el pago adeudado al ejecutante; en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE UNA VEZ MÁS** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Lic. \*\*\*\*\***(Presidenta Municipal y Primera Regidora)**, Lic. \*\*\*\*\***(Síndico de Hacienda y Segundo Regidor)**, C.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

\*\*\*\*\**(Tercer Regidor)*, C. \*\*\*\*\* *(Cuarto Regidor)* y C. \*\*\*\*\* *(Quinta Regidora)*, **Subdirector de Seguridad Pública, Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Titular o Responsable de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Seguridad Pública**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, por la cantidad de **\$607,196.24 (seiscientos siete mil ciento noventa y seis pesos 24/100)**, a favor del ejecutante C. **Sergio Pérez Soto**.

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas **de dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Tercero.- Finalmente, este Pleno, con fundamento en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere al Presidente Municipal, Director de Administración, Director de Finanzas, Director de Seguridad Pública, Subdirector de Seguridad Pública, Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Titular o Responsable de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, así como al propio ayuntamiento, para que con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el término de TRES DÍAS, señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita.**

Asimismo, con independencia de lo anterior, se invita al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General **S-S/003/2022**, que les fue notificado a través del oficio **TJA-SGA-347/2022**, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por conducto de su Presidenta Municipal, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General...".-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el dos de marzo del presente año, firmado por los ejecutantes CC. \*\*\*\*\*(Albacea de \*\*\*\*\*), \*\*\*\*\*(albacea del extinto \*\*\*\*\*), \*\*\*\*\* (albacea del extinto \*\*\*\*\*), \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.-** Téngase por presentados a los ciudadanos [1] \*\*\*\*\*(Albacea de \*\*\*\*\*), [2] \*\*\*\*\*(albacea del extinto \*\*\*\*\*), [3] \*\*\*\*\*(albacea del extinto \*\*\*\*\*), [4] \*\*\*\*\* , [5] \*\*\*\*\* , [6] \*\*\*\*\* , [10] \*\*\*\*\*y [11] \*\*\*\*\* , compareciendo en atención al requerimiento realizado en el punto segundo del auto de fecha diecisiete de febrero de do mil veintitrés y **rechazando** la “**propuesta**” del quince por ciento (15%), por calendarización de pagos para el año dos mil veintitrés, conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios, porque las autoridades no señalaron fechas de pago subsecuentes al año dos mil veintitrés; no hay fundamento alguno para que se pague el porcentaje propuesto; y además, porque el ente municipal no señaló la cantidad mensual retenida por impuesto sobre la renta (ISR); así también, refieren que las cantidades calendarizadas no corresponden al quince por ciento (15%) de las fijadas en la interlocutoria de veintitrés(sic) de noviembre de dos mil diecisiete.*

*Sin embargo, a manera de contrapropuesta, solicitan el pago en dos exhibiciones de las cantidades que se adeudan a cada ejecutante, esto para que dicho ente cuente con la oportunidad de presupuestar los pagos realizados mediante convenio de pago a futuro, con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del acto y con el otorgamiento de constancia de retención del impuesto correspondiente. Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, este Pleno ordena dar vista al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, con la contrapropuesta hecha por las citadas partes actoras, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, hagan sus manifestaciones al respecto, con el apercibimiento que en caso de ser omiso, se acordará lo que conforme a derecho corresponda.*

*Por otro lado, señalan como nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la \*\*\*\*\*) y como autorizados para recibirlas, a los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.*

*Atento a ello, en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, se tiene como domicilio autorizado para oír y recibir citas y notificaciones por parte de los comparecientes, el citado en el párrafo que antecede, y como sus autorizados de conformidad con el citado precepto normativo, a la licenciada \*\*\*\*\*, y para los efectos a que*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

se contrae la parte final del numeral invocado, a los restantes, hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales que los acredite ejercer la Licenciatura en Derecho.

Asimismo, solicitan la aplicación de las medidas de apremio para las autoridades municipales requeridas en el proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, toda vez que, a su decir, han engañado al Pleno, al sostener que pedirían el auxilio presupuestal al Gobernador del Estado y Congreso del Estado, además, objetan el acta de la Sesión Extraordinaria 53/EXT/11-01-2023, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, por ilegal y amañada, porque, a su dicho, no existía el quorum legal mínimo para llevar a cabo la misma, incluso es visible la falta de firma de la Segunda Regidora y Síndico de Hacienda, luego, refieren que el ente demandado pretende dilatar el procedimiento de ejecución; finalmente, peticionan que este Pleno gire oficio al Juez **Tercero** de Distrito, para que el juicio de amparo **1398/2018-6** sea remitido al Tribunal Colegiado para la apertura del incidente de inejecución de sentencia, dado el desacato en que ha incurrido el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En tal virtud, dígase a los comparecientes que, por el momento, no ha lugar a hacer efectivos los apercibimientos de multa señalados en el punto quinto del acuerdo de diecisiete de febrero del año en curso, habida cuenta que se encuentra transcurriendo el término otorgado a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, así como a la **Contralora Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Director de Asuntos Jurídicos y Directora de Administración** del mismo municipio, para realizar el pago correcto y completo a favor de doce actores, como se precisó en el cómputo secretarial que antecede.

En cuanto a la objeción del acta de Cabildo **53/EXT/11-01-2023**, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, este Pleno reserva el pronunciamiento que en derecho proceda, hasta en tanto el ayuntamiento desahogue la vista concedida en el párrafo segundo de este punto **Primero**.

**Segundo.-** Con independencia de lo anterior, este Pleno advierte que en el punto segundo del auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a once actores con la calendarización de pagos programados para el año dos mil veintitrés, aprobados por el Cabildo Municipal de Macuspana, Tabasco, de los cuales, únicamente, ocho de ellos desahogaron la vista, quedando pendiente conocer la voluntad de tres, es decir, de los CC. [7] \*\*\*\*\* , [8] \*\*\*\*\* y [9] \*\*\*\*\* , no obstante haber quedado debidamente notificados en el domicilio autorizado para tales efectos, como se advierte de las cédulas de notificación practicadas por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaria General de Acuerdos en fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por consiguiente, en aras de velar por el cumplimiento de la ejecución de que se trata y tener certeza de su voluntad, se ordena **DAR VISTA**, una vez más, a los referidos ejecutantes, quienes deberán ser notificados en el domicilio particular que obra en sus credenciales para votar (vigentes) expedidas por el Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>, ubicados en:

- [7] \*\*\*\*\*;
- [8] \*\*\*\*\* , y
- [9] \*\*\*\*\* .

<sup>2</sup> Consultable a folios 3388, 4027 y 4076 del juicio de origen (tomo III).

Para que **de manera personal y directa** manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el porcentaje de pago para el ejercicio fiscal que transcurre (dos mil veintitrés), que la autoridad propuso realizar en once parcialidades durante los meses de febrero a diciembre del año en curso, para lo cual, se les concede el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna **de manera personal y directa**, se procederá a valorar la conducta procesal de las partes y emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

**Tercero.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo y de sus constancias de notificación, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, relacionado con el juicio de amparo **1398/2018-6**, que conlleva las acciones tomadas por este Tribunal para lograr el cumplimiento de la ejecutoria de amparo...".-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **7016/2023** suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**, relacionado con el actor C. \*\*\*\*\*. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **7016/2023**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el día veintiocho de febrero del año en curso, a través del cual, comunica el acuerdo emitido en fecha veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, dentro del juicio de amparo **1493/2019-7**, por el que el Juzgado oficiante tiene por recibidas las constancias que le fueron enviadas por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en cumplimiento al acuerdo de catorce de febrero del presente año, en consecuencia, declaró que este órgano impartidor de justicia se encuentra en vías de cumplimiento, así como deja insubsistente el requerimiento y apercibimiento señalado en el diverso auto de catorce de febrero del año actual. Asimismo, a fin de asegurar el estricto cumplimiento al fallo protector, requiere a órgano jurisdiccional, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del desahogo de la diligencia señalada para el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, remita copia certificada de la misma, así como de la determinación que recaiga a su desahogo, apercibiendo con multa, en caso de no dar cumplimiento.

En atención al requerimiento anterior y a la solicitud realizada por la apoderada legal del ayuntamiento sentenciado, remítase copia certificada de la diligencia celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés y del presente acuerdo, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, en relación al juicio de amparo **1493/2019**, solicitando deje sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, contenido en su oficio número **7016/2023**.

**Segundo.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, a la cual compareció el C. \*\*\*\*\* , quien recibió dos títulos de crédito (cheques) con número \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de fechas siete de febrero y tres de marzo del año de dos mil veintitrés, respectivamente, los cuales amparan, cada uno, un importe de **\$32,649.27 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 27/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$6,977.52 (seis mil novecientos setenta y siete pesos 52/100), resultando una cantidad total, cada uno, de **\$39,626.79 (treinta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 79/100)**, correspondientes a



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

los primero y segundo pagos parciales de los meses de febrero y marzo del año dos mil veintitrés, mismos que se exhibieron en el acto de la diligencia por la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y que fueron recibidos de conformidad por el ciudadano \*\*\*\*\*, salvo buen cobro de los mismos y solicitó copias simples de la diligencia.

Por otro lado, la licenciada \*\*\*\*\*, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, solicitó se tenga a su representada en vías de cumplimiento (de lo cual se ha dado cuenta previamente), de conformidad con el calendario de pagos establecidos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, asimismo, se le dé vista al Juez Tercero de Distrito, en atención al juicio de amparo 1493/2019 (lo que se realizó previamente) y, que las próximas citas de los nueve pagos restantes se fijen en la tercera semana de cada mes, por los trámites administrativos que se realizan por la emisión de los cheques y, por último, solicitó copias certificadas por duplicado de dicha diligencia.

**Tercero.-** En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por la referida persona, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano \*\*\*\*\*y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **abril** del año dos mil veintitrés.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias simples y certificadas que solicitan.

**Cuarto.-** Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se continúa informando la suma adeudada a la presente fecha al ejecutante \*\*\*\*\*, en este sentido, se precisa que la cantidad firme determinada a favor del mismo mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Segunda Sala Unitaria** el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, fue de **\$1'272,377.71 (un millón doscientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 71/100)**, sobre la cual, en un principio, se realizaron **tres pagos parciales** ante la **Segunda Sala Unitaria**, que en su conjunto suman **\$26,964.02 (veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 02/100)**, ratificados ante la sala de origen en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, quedando restante el monto de **\$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100)**, al cual, a su vez, se le deben restar los demás pagos parciales realizados en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, así como los meses de febrero y marzo del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, los primeros diez, cada uno por la cantidad bruta de **\$43,589.47 (cuarenta y tres mil quinientos**

ochenta y nueve pesos 47/100), que multiplicados por los **diez** meses antes señalados, da como resultado **\$435,894.07 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 07/100)**, y los últimos dos, cada uno por el importe bruto de **\$39,626.79 (treinta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 79/100)**, que multiplicado por dos, se obtiene la cantidad de **\$79,253.58 (setenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos 58/100)**, que restadas al adeudo último señalado de **\$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100)**, da un monto total de **\$730,265.41 (setecientos treinta mil doscientos setenta y cinco pesos 41/100)**, siendo ésta la **cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor.** - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **6936/2023** suscrito por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido nueve de marzo de dos mil veintitrés; estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.**- Se da cuenta de las diligencias celebradas el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron los CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , **por conducto de su apoderado legal, el licenciado \*\*\*\*\***, ejecutantes en el presente juicio, así como la **Licenciada \*\*\*\*\***, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega de los mismos, los cuales corresponden al primer y segundo pagos parciales de febrero y marzo del año dos mil veintitrés; haciendo entrega a cada uno de los ejecutantes de dos títulos de crédito (cheques), siendo que en la primera diligencia compareció el C. \*\*\*\*\* , quien recibió los cheques número \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de fechas siete y tres de marzo de dos mil veintitrés, los cuales amparan, cada uno, el importe en cantidad de **\$23,329.29 (veintitrés mil trescientos veintinueve pesos 29/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$4,215.59 (cuatro mil doscientos quince pesos 59/100), resultando la cantidad total de **\$27,544.88 (veintisiete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 88/100)**, mismos que sumados entre sí, dan la cantidad total de **\$55,089.76 (cincuenta y cinco mil ochenta y nueve pesos 76/100)**.

A la segunda diligencia compareció el actor C. \*\*\*\*\* , quien recibió los cheques número \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de fechas siete y tres de marzo de dos mil veintitrés, los cuales amparan, cada uno, el importe en cantidad de **\$21,261.77 (veintiún mil doscientos sesenta y un pesos 77/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$3,654.05 (tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 05/100), resultando la cantidad total de **\$24,915.79 (veinticuatro mil novecientos quince pesos 79/100)**, mismos que sumados entre sí, dan cantidad total de **\$49,831.58 (cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 58/100)**.

En la tercera diligencia compareció el ejecutante C. \*\*\*\*\* , quien recibió los cheques número \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de fechas siete y tres de marzo de dos mil veintitrés, los cuales amparan, cada uno, el importe en cantidad de **\$19,138.31 (diecinueve mil ciento treinta y ocho pesos 31/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$3,077.24 (tres mil setenta y siete pesos 24/100), resultando la cantidad total de





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**\$22,215.55 (veintidós mil doscientos quince pesos 55/100)**, mismos que sumados entre sí, dan la cantidad total de **\$44,431.11 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 11/100)**.

A la cuarta diligencia compareció el licenciado \*\*\*\*\***, apoderado legal del ciudadano \*\*\*\*\***, quien recibió los cheques número \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, de fechas siete y tres de marzo de dos mil veintitrés, los cuales amparan, cada uno, el importe en cantidad de \$20,254.26 (veinte mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 26/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$3,380.36 (tres mil trescientos ochenta pesos 36/100), resultando la cantidad total de **\$23,634.62 (veintitrés mil seiscientos treinta y cuatro pesos 62/100)**, mismos que sumados entre sí, dan la cantidad total de **\$47,269.24 (cuarenta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 24/100)**.

Títulos de crédito (cheques) que fueron exhibidos a favor de los ejecutantes en el mismo acto de la diligencia por la **Licenciada \*\*\*\*\***, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, asimismo, los actores CC. \*\*\*\*\***, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, **por conducto de su apoderado legal, el licenciado \*\*\*\*\***, manifestaron que recibían los cheques, como pago en abono a cuenta mayor, reservándose el derecho a presentar planilla de liquidación.

Por lo que, al concederle el uso de la voz a la **Licenciada \*\*\*\*\***, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, solicitó que se tuviera a su representada en vías de cumplimiento y con esto, realizando el primer y segundo pagos parciales correspondientes a los meses de febrero y marzo del año dos mil veintitrés (de lo cual ya se dio cuenta); así como que se dé vista al juicio de amparo número **999/2016** del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado; de igual forma, se le expidan copias certificadas por duplicado de las diligencias con que se da cuenta.

Finalmente, peticona que se señale fecha para los nueve pagos restantes, de ser posible, en la tercera semana de cada mes, pues derivado de los trámites administrativos, los títulos de crédito se elaboran entre la primera y segunda semana de cada mes, por tal motivo, solicita que las fechas de las diligencias sean a mediados de cada mes; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

**Segundo.-** En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano \*\*\*\*\***, así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano \*\*\*\*\***, así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano \*\*\*\*\***, así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; y las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** del día **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano \*\*\*\*\***, así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la**

entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **abril** del año dos mil veintitrés, fechas que se fijan por economía procesal, conforme al calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el tercer pago requerido programado para el mes de abril del presente año.

También, en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias simples y certificadas que solicita.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

De igual forma, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias simples y certificadas que solicitan.

Cabe precisar que los pagos parciales que se requieren en las fechas señaladas, se fijan en razón del propio calendario propuesto y aprobado por la autoridad municipal, quien programó del presupuesto del ejercicio dos mil veintitrés, el **treinta y cinco (35%) mensual del monto de las cantidades requeridas a favor de los ejecutantes CC.** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
en tal sentido, se apercibe a los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal), \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora), \*\*\*\*\* (Quinta Regidora), \*\*\*\*\* (Contralora Municipal), \*\*\*\*\* (Director de Seguridad Pública Municipal), DOCTOR \*\*\*\*\* (Director de Asuntos Jurídicos) y LICENCIADA \*\*\*\*\* (Directora de Administración), que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá a cada una de las autoridades, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Tercero.-** Se tiene por recibido el oficio número **6936/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, por medio del cual solicita se informe sobre el desahogo de las diligencias de pago señaladas para el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, con el apercibimiento que en caso de no cumplir se hará efectivo el apercibimiento decretado en el auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis. Por lo anterior, remítase copia certificada de las diligencias celebradas el dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, así como del presente acuerdo, solicitándole al Juzgado de Alzada, tenga por cumplido el requerimiento y deje sin efectos el apercibimiento de multa decretado en el auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis..”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **6972/2023** suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual compareció el ciudadano \*\*\*\*\* , actor en el juicio principal, a recibir los cheques con número \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de fechas siete de febrero y tres de marzo de dos mil veintitrés, respectivamente, los cuales amparan, cada uno, un importe en cantidad de **\$33,629.87 (treinta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 87/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$5,567.04 (cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 04/100), resultando la cantidad total de **\$33,629.87 (treinta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 87/100)**, mismos que sumados entre sí, dan la cantidad total de **\$67,259.74 (sesenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 74/100)**, correspondientes al primero y segundo pagos parciales de los meses de **febrero y marzo de dos mil veintitrés**, mismos que se exhibieron en el acto de la diligencia por la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y los cuales fueron recibidos de conformidad por el ciudadano \*\*\*\*\* , salvo buen cobro de los mismos y solicitó copias simples de la diligencia.

Por otro lado, la licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, solicitó se tuviera a su representada en vías de cumplimiento (con la que ya se dio cuenta), de conformidad con el calendario de pagos establecidos para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, asimismo, se le dé vista al Juez de **Tercero** de Distrito, en atención al juicio de amparo **49/2020** y que las próximas citas de los nueve pagos restantes se fijen en la tercera semana de cada mes, por los trámites administrativos que se realizan por la emisión de los cheques y, por último, solicitó copias certificadas por duplicado de dicha diligencia.

**Segundo.-** En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por la parte actora, este Pleno tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30)** del día **VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano \*\*\*\*\* y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **abril** del año dos mil veintitrés.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias simples y certificadas que solicitan.

**Tercero.-** Se tiene por recibido el oficio número **6972/2023** de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el estado, mediante el cual se notificó el acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictado en autos del juicio de amparo **49/2020-10**, en el que se requirió al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el término de **tres días** posteriores a la diligencia de pago del diecisiete de marzo del presente año, se le remita copia certificada de la misma, así como del acuerdo que recaiga al respecto. Así pues, remítanse copias certificadas de la diligencia levantada el diecisiete de marzo del presente año, así como del presente acuerdo, al Juzgado **Tercero** de Distrito, solicitándole tenga por cumplido el requerimiento efectuado en el oficio que hoy se acuerda y deje sin efecto el apercibimiento decretado al Doctor **Jorge Abdo Francis**, Magistrado Presidente de este mismo tribunal..”- -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **142-P-II**, signado por la Actuaría del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, recibido el día quince de marzo de dos mil veintitrés, relacionado con el Toca de Apelación **AP-003/2021-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a sus autos como corresponda, el oficio marcado con el número **142-P-II**, a través del cual, la Actuaría del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **284/2021**, promovido por el C. \*\*\*\*\*”, en la que **se concedió el amparo y protección de la justicia federal** a la parte quejosa, asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación **AP-003/2021-P-3**, así como original del expediente **456/2018-S-2**.

**Segundo.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

**“...A) DEJE INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA.**

**B) DICTE OTRA EN LA QUE, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE ESTA EJECUTORIA, SE ABSTENGA DE ORDENAR EL DESCUENTO SOBRE LA CANTIDAD A LA QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA, POR LO QUE HACE A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE REITERAR LAS DETERMINACIONES QUE NO FUERON OBJETO DE CONCESIÓN...”**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución emitida el **nueve de septiembre de dos mil veintiuno**, dictada en el Toca de Apelación **AP-003/2021-P-3**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.

**Tercero.-** Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-003/2021-P-3**, así como el original del expediente **456/2018-S-2**, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

**Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, solicitándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior, relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos..”- - - - -

### ASUNTO GENERAL - - - - -

- - - En desahogo del punto **UNICO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta de la tesis de criterio relevante **SS/T.C.R. 08-2018** emitida por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, a fin de que en uso de sus facultades establecidas en los artículos 171, fracción XIV y 189 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, sea suspendida, en virtud de las reformas al reglamento interior del mismo tribunal, aprobadas en la VII Sesión Ordinaria celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo General **S-S-003/2023**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

“...**UNICO.-** Gírense atentos oficios a las Salas Unitarias informando que en la presente sesión este cuerpo colegiado en uso de sus facultades establecidas en los artículos 171, fracción XIV y 189 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, determinó **suspender** la tesis de criterio relevante **SS/T.C.R. 08-2018** emitida en el año dos mil dieciocho y publicada en la página oficial de este órgano jurisdiccional, en virtud de las reformas al reglamento interior del mismo tribunal, aprobadas en la VII Sesión Ordinaria celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo General **S-S-003/2023**...”- - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en

unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XI Sesión Ordinaria, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. - - - - -

*... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...*